

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Chairez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b); de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 527 párrafo primero, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AMBOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México y por obviedad de su órgano legislativo.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

En ese contexto y para dar seguimiento a la historia de la hoy Ciudad de México, y del Congreso de la misma, se hace referencia a los principales ordenamientos jurídicos en los que siempre se contempló la hoy Ciudad de México como ciudad capital de nuestro país.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española siendo el Consejo de Indias, cuerpo consultivo del rey, el encargado de formular leyes para las colonias.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primera constitución oficial de nuestro país, en la cual se contenía dentro del Título III, abarcando desde el artículo 7 al 73 lo relacionado con el poder legislativo, depositado en un “**congreso general**”¹ .

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales” contemplando la Tercera Ley Constitucional, el ejercicio del Poder Legislativo, que se depositó en un Congreso General de la Nación, dividido de dos Cámaras.²,

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de

¹ https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf Consultado el 28 de febrero de 2025.

² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 15 de febrero de 2025.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

1821³, la cual prescribió textualmente en su artículo 51 “*El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*”.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, misma que en su artículo 50 refería la composición del Poder Legislativo.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Es importante hacer mención a lo dispuesto por la fracción X, del segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe textualmente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

³ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 28 de febrero de 2025.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 10 de febrero de 2025 de 2024.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local. ...”

Mediante sesión solemne, de fecha 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, mismo que en su artículo 29, apartado “A” numeral 1, prescribe textualmente **“El poder legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México”**.

En ese tenor, el 1 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En relación con el tema que nos ocupa, El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, contempla en sus artículos 48, párrafo cuarto y 54, segundo párrafo fracción VIII, la entonación del Himno Nacional en ceremonias oficiales, durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones y durante sesiones solemnes respectivamente, sin embargo, es necesario que, en aras de confirmar la identidad política, histórica y cultural de los habitantes de la Ciudad de México, proceso fundamental para la estabilidad y el desarrollo de una sociedad, toda vez que sin raíces ni un patrimonio común, resulta difícil definir un proyecto propio, se entone también el himno de la Ciudad de México, presentado en el Museo de la Ciudad de México el 20 de junio de 2024, tal y como se informó

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

en el Sexto Informe de Gobierno, presentado por el entonces Jefe de Gobierno Martí Batres Guadarrama, quien señaló ***“con el propósito de fortalecer el federalismo y la identidad de las personas que habitan en la capital del país, reconocimos la necesidad e importancia de impulsar un ejercicio de creación artística y cultural para otorgarle a la Ciudad de México un himno que simbolice la fortaleza, unidad, integridad, fraternidad y soberanía de la capital del país. En este sentido, la maestra Marcela Rodríguez fue la encargada de componer la música y letra de este nuevo símbolo de la capital.”***

A efecto de hacer oficial la presentación del Himno de la Ciudad de México, el 2 de octubre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la ciudad de México⁵ el Decreto por el que se da a conocer la letra y partitura del Himno de la Ciudad de México y se declara como Símbolo de Identidad Cultural de las personas originarias y sus habitantes, en el que se leen, entre otros, los siguientes considerandos:

“Que a lo largo de la historia de nuestro país, la población de la Ciudad de México se fue conformando de habitantes de los pueblos y barrios originarios asentados al momento de la conquista y la época independiente, además de las comunidades de personas provenientes de otras partes de la República Mexicana en búsqueda de nuevas oportunidades laborales. Así lo reconoce el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México al señalar que la Ciudad de México es intercultural, con una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes, fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

5

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/aa9cac9ad13b209125f260cf1612f42a.pdf consultada el 14 de febrero de 2025.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

Que el artículo 8, apartado D, numerales 1 y 5 de la referida Constitución local reconoce que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura y que el patrimonio cultural, material e inmaterial de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión. Asimismo, su artículo 20, numeral 3 determina que las autoridades adoptarán medidas para contribuir al respeto de los derechos, la cultura y la identidad de las personas de la Ciudad en el exterior.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es fundamental crear y fortalecer símbolos que brinden identidad y orgullo a las personas habitantes de esta entidad y a su vez enaltezcan su riqueza cultural e historia; por lo que, desde la Jefatura de Gobierno se instruyó a la Secretaría de Cultura para llevar a cabo las acciones necesarias para la creación de un himno que dé identidad a la Ciudad de México y a sus habitantes en el que se exprese su grandeza. En este sentido, el 20 de junio de 2024 se presentó en el Museo de la Ciudad el Himno de la Ciudad de México, compuesto por Marcela Rodríguez, la colectiva “El ombligo de la luna” y la Orquesta Filarmónica de la Ciudad.”

Es pues el Himno de la Ciudad de México, un elemento distintivo que identifica a nuestra entidad y, al mismo tiempo, la vinculan con la nación. Por ello, es esencial predicando con el ejemplo, que se entone en el Congreso de la Ciudad de México, con respeto y orgullo, y promover así, su difusión entre los habitantes de la Ciudad, rindiéndose respeto y honores adecuados para consolidar su importancia en la conciencia colectiva.

Se considera pues, que a este Congreso de la Ciudad de México, le asiste la obligación de fomentar la entonación del Himno de la Ciudad de México, como símbolo de identidad, haciendo obligatoria su interpretación en las sesiones

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

solemnes que se realicen en ejercicio de las funciones legislativas, sin que esto implique de manera alguna el menoscabo a los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo por el contrario, la identidad de los habitantes de la Ciudad con todas y todos los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que, en diversos ordenamientos de los Congresos Locales de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé la obligatoriedad de entonar, en diversas ceremonias, el himno estatal posteriormente al Himno Nacional, entre los que podemos mencionar el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, en el Estado de Chihuahua; la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; el Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el Estado de Jalisco; el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre otros.

A esos efectos de clarificar la reforma propuesta, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 48... Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, la o el Presidente ordenará que se proceda la entonación del Himno Nacional, con excepción de aquellas en las que asista la persona titular del Ejecutivo, caso en que los honores referidos se efectuarán cuando la o el Jefe de Gobierno haya ingresado al Recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo. </p>	<p>Artículo 48... Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, la o el Presidente ordenará que se proceda la entonación del Himno Nacional, entonando consecutivamente el Himno de la Ciudad de México, con excepción de aquellas en las que asista la persona titular del Ejecutivo, caso en que los honores referidos se efectuarán cuando la o el Jefe de Gobierno haya ingresado al Recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo. </p>
<p>Artículo 54. ... I. ... II. ... III. I. ...</p>	<p>Artículo 54. ... I. ... II. ... III. I. ...</p>

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. Honores a la Bandera, y	IX. Himno de la Ciudad de México;
X. Cierre de Sesión.	X. Honores a la Bandera, y
	XI. Cierre de Sesión.

Es pues de considerarse, que tal y como se rinden honores a los símbolos patrios de los Estados Unidos Mexicanos, los poderes estatales están obligados a rendir de igual manera, los honores respectivos a los símbolos oficiales del propio estado, tal es el caso de la Ciudad de México que cuenta con Himno oficial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y constriñe, por tanto, a los poderes de la Ciudad, a rendir también los honores respectivos al Himno que nos ocupa.

Así, plasmar en el reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la obligatoriedad de entonar el Himno de la Ciudad de México posteriormente a la entonación del Himno Nacional, es dar la importancia que merece el Himno Nacional como símbolo oficial de la Ciudad de México, fomentando el patrimonio cultural, la historia y la identidad de nuestra Ciudad.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AMBOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 48...

...

Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, la o el Presidente ordenará que se proceda la entonación del Himno Nacional, **entonando consecutivamente el Himno de la Ciudad de**

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

México, con excepción de aquellas en las que asista la persona titular del Ejecutivo, caso en que los honores referidos se efectuarán cuando la o el Jefe de Gobierno haya ingresado al Recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

...
...

Artículo 54. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- ...
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. **Himno de la Ciudad de México;**
- X. **Honores a la Bandera, y**
- XI. **Cierre de Sesión.**

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de marzo de 2025.

Suscribe



DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Título	INCIATIVA QUE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO
Nombre de archivo	Iniciativa__REgla...imno_CD_MX_1_.pdf
Id. del documento	12d436ac767cb1dee9615e6a72cd94beb624ce0a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	03 / 06 / 2025 21:17:21 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	03 / 06 / 2025 21:17:32 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	03 / 06 / 2025 21:18:04 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	03 / 06 / 2025 21:18:04 UTC	Se completó el documento.